



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1737/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003636, Ent. N°2755/2021)

VISTO: el Oficio N° 816/021 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para exonerar a la Sra. Irene Evangelina Fiorillo Giorrello, del 100% sobre el monto total de la deuda correspondiente al tributo de Contribución Inmobiliaria del padrón N° 285, código municipal 112410 de la localidad de Estación Atlántida;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas por la Administración, el contribuyente con fecha 2.03.2017, titular del padrón de la referencia, solicitó la exoneración de la contribución inmobiliaria, adjuntado documentación relativa a su estado de salud e intervención en la vista, con el costo del tratamiento a efectuarse;

2) que en dictamen del Tribunal de Revisión Tributaria de fecha 22.09.2020, se informó que del estudio de la documentación aportada por la contribuyente, se verificó la imposibilidad de cancelar la deuda generada durante el periodo 01.2016 al 03/2021, por la suma de \$ 35.678;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 21/03234 de fecha 11.06.2021, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para conceder a la Sra. Irene Evangelina Fiorillo Giorrello, del 100% sobre el monto total de la deuda correspondiente al tributo de Contribución Inmobiliaria y tributos conexos, incluida la tasa de servicios administrativos del padrón N° 285, código municipal 112410 de la localidad de Estación Atlántida, durante el periodo 01.2016 al 03/2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0283/021 de fecha 20.07.2021, aprobada por 28 votos en 29 ediles presentes resolvió conceder la anuencia solicitada; ad referendum del dictamen de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la presente remisión de deuda tributaria cuenta con la iniciativa del Ejecutivo Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133, inciso 2° de la Constitución de la República;

2) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

3) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

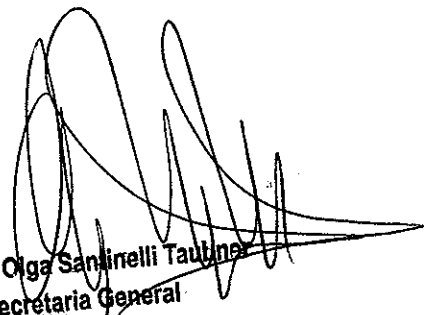
4) que el efecto de la presente modificación de recursos, deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Canelones;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taulner
Secretaria General